

Hora: 10:51
Recibido el: 18 MAY 2022
Por: 

San Salvador, 18 de mayo de 2022.

SEÑORES(AS)
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.



JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO, Diputado del Grupo Parlamentario Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República, en el Artículo 133 numeral 1° a ustedes, EXPONGO:

Que la comunicación es la transmisión de señales mediante un código, en donde existe un emisor y un receptor a distancia. En la actualidad, se utiliza tecnología para transferir información por medio de un canal de comunicación, que comúnmente conocemos como telecomunicación. La tecnología ha tenido grandes avances, la radio, la televisión, el teléfono y las computadoras son algunos de los dispositivos utilizados como receptores y emisores de información en el campo de las telecomunicaciones. Esta se ha venido desarrollando y actualizando con el paso de los años, generando un impacto positivo en la sociedad, facilitando las actividades productivas, crecimiento económico, innovación y fuentes de empleo.

Cada día utilizamos las telecomunicaciones y no analizamos cuantos trabajadores que día y noche se esmeran para que tengamos un servicio en óptimas condiciones, sin importar el sol, la lluvia ni el cansancio; son los encargados de apoyar la instalación, traslado, mantenimiento y reparación de redes, líneas y/o medios de transmisión de servicios de telecomunicaciones y hardware asociados.

Los trabajadores de las telecomunicaciones instalan, prueban y reparan aparatos que funcionan con tecnología, trabajan con televisión por cable, internet y sistemas de telefonía, redes de radio, telefonía móvil, transmisiones por fibra óptica, sistemas de satélite etc.; así también todo el personal que labora en la industria de las telecomunicaciones.

A pesar de los grandes cambios en las formas de trabajo, en el mundo de la tecnología; los trabajadores de las telecomunicaciones han logrado siempre superar los obstáculos y afrontar los nuevos desafíos que permanentemente exigen las innovaciones tecnológicas. La labor incansable que realizan con el fin de que cada salvadoreño pueda comunicarse es loable.

Con la finalidad de conmemorar y reconocer el rol de los trabajadores de las telecomunicaciones, solicito se declare el 27 de abril como día del empleado de las Telecomunicaciones.

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNION LIBERTAD

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el Artículo dos establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que la tecnología ha tenido grandes avances, la radio, la televisión, el teléfono y las computadoras son algunos de los dispositivos utilizados como receptores de información en el campo de las telecomunicaciones.
- III. Que a pesar de los grandes cambios en las formas de trabajo; en el mundo de la tecnología; los trabajadores de las telecomunicaciones han logrado siempre superar los obstáculos y afrontar los nuevos desafíos que permanentemente exigen las innovaciones tecnológicas. La labor incansable que realizan con el fin de que cada salvadoreño pueda comunicarse es loable.
- IV. Que el 27 de abril de cada año se celebra el día del telégrafo; sin embargo con el pasar de los años el avance de la tecnología ha sido notable y los mecanismos de comunicación se han modernizado, lo que ha extinguido en su totalidad dicha profesión y a raíz de ello consideró pertinente actualizar tal festejo, en el sentido se declare el 27 de abril de cada año como el día del empleado de las Telecomunicaciones.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Juan Carlos Mendoza Portillo,

DECRETA:

Art. 1. Declárese el 27 de abril de cada año como "DIA DEL EMPLEADO DE LAS TELECOMUNICACIONES", en reconocimiento a la incansable labor que realizan a favor del pueblo salvadoreño.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ----- días del mes de----- del año dos mil -----.